

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 11 de Marzo del 2021

HORA: 2:21:16 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 7 archivos suscritos a nombre de; luis javier chica bedoya, con el radicado; 202000177, correo electrónico registrado; chicajavier138@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
CEDULAJAVIERCHICA.pdf
CONSTANCIACONTESTACIONDEMANDA.pdf
CONTESTACION.pdf
PODERJAVIERCHICA.pdf
PRUEBADOCUMENTAL.pdf
RCDANIELANDRESCHICAH.pdf
TPJUANCAMILOOROZCOC.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210311142118-RJC-20317

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.373.975**

CHICA BEDOYA

APELLIDOS
LUIS JAVIER

NOMBRES

Luis Javier Bedoya

FIRMA





Ayudas Juridicas S.A.S <ayudasjuridicascolombia@gmail.com>

Fwd: CONTESTACION DEMANDA 170013110006-2020-00177-00 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

1 mensaje

Ayudas Juridicas S.A.S <ayudasjuridicascolombia@gmail.com>

11 de marzo de 2021 a las 13:10

Para: fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Javier Chica** <chicajavier138@gmail.com>

Date: jue, 11 de mar. de 2021 a la(s) 12:49

Subject: CONTESTACION DEMANDA 170013110006-2020-00177-00 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

To: <ayudasjuridicascolombia@gmail.com>

ADJUNTO PODER AL DR JUAN CAMILO OROZCO CABRERA, PARA QUE ME REPRESENTA EN EL PROCESO DE REFERENCIA.

--



Datos de contacto:

Celular 3227540950

Facebook: Ayudas Juridicas SAS

Instagram: @ayudasjuridicascolombia

Señora

JUEZA SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales

E.S.D.

Asunto: Contestación Demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia y Posterior Liquidación de la sociedad Matrimonial de Hecho.**Radicado:** 170013110006-2020-00177-00**Demandante:** LINA MARCELA CIFUENTES VARGAS**Demandado:** LUIS JAVIER CHICA BEDOYA

JUAN CAMILO OROZCO CABRERA identificado con C.C. 1.110.538.581 de IBAGUE, Abogado portador de la tarjeta profesional 293.947 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de LUIS JAVIER CHICA BEDOYA identificado con C.C.

1.373.975; respetuosamente presento Contestación Demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Existencia y Posterior Liquidación de la sociedad Matrimonial de Hecho, promovida por LINA MARCELA CIFUENTES VARGAS, en contra de mi prohijado como heredero determinado del señor LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ, fallecido en accidente de tránsito el día 17 de septiembre de 2019 para lo cual me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda mediante los siguientes pronunciamientos:

6 archivos adjuntos



1. PODER JAVIER CHICA.pdf

96K



4. CEDULA DE CIUDADANIA JAVIER CHICA BEDOYA.pdf

60K



2. CONTESTACION DEMANDA U.M.H -LUIS JAVIER CHICA BEDOYA.pdf

199K



5. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DANIEL ANDRES CHICA HERNANDEZ.pdf

218K



3. TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO - JUAN CAMILO OROZCO CABRERA.pdf

605K



6. RECIBO, CERTIFICACION Y CONTRATO SERVICIOS EXEQUIALES.pdf

890K

Señora



JUEZA SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales

E.S.D.

Asunto: Contestación Demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia y Posterior Liquidación de la sociedad Matrimonial de Hecho.

Radicado: 170013110006-2020-00177-00

Demandante: LINA MARCELA CIFUENTES VARGAS

Demandado: LUIS JAVIER CHICA BEDOYA

JUAN CAMILO OROZCO CABRERA identificado con C.C. 1.110.538.581 de IBAGUE, Abogado portador de la tarjeta profesional 293.947 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación de LUIS JAVIER CHICA BEDOYA identificado con C.C. 1.373.975; respetuosamente presento Contestación Demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Existencia y Posterior Liquidación de la sociedad Matrimonial de Hecho, promovida por LINA MARCELA CIFUENTES VARGAS, en contra de mi prohijado como heredero determinado del señor LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ, fallecido en accidente de tránsito el día 17 de septiembre de 2019 para lo cual me permito dentro del término procesal oportuno contestar la demanda mediante los siguientes pronunciamientos:

FRENTE A LOS HECHOS:

1. PARCIALMENTE CIERTO, la señora LINA MARCELA CIFUENTES VARGAS y el señor LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ si se conocieron en el año 2010 en el barrio 20 de julio de la ciudad de Manizales, pero NO iniciaron inmediatamente una relación de noviazgo, toda vez que el señor CHICA HERNANDEZ, se desplazaba constantemente hacia la ciudad de Medellín por lapsos de tiempo.
2. NO ME CONSTA, toda vez que mi prohijado no tuvo conocimiento previo de dicha convivencia en este lugar.
3. FALSO, la relación del señor CHICA BEDOYA y la DEMANDANTE, fue intermitente, no de manera ininterrumpida como lo asevera el hecho tercero del escrito de la demanda, esto, toda vez que el causante convivió por lapsos de tiempo en la ciudad de Medellín con su señora madre, también prestó su servicio militar en el año 2012,

lo que implicaba no convivir ni sostener una relación con la demandante; el sostenía comunicación constante con su padre el señor LUIS JAVIER CHICA BEDOYA, quien funge como demandado en este proceso, a quien le manifestaba no sostener una relación con LINA CIFUENTES, ya que por temas laborales y otros personales no había total entendimiento como pareja.

4. ES CIERTO.

5. ES CIERTO.

6. ES CIERTO, los únicos herederos son sus padres LUIS JAVIER CHICA BEDOYA y PATRICIA HERNANDES OBANDO, hoy demandados en este proceso.

7. ES CIERTO, el señor CHICA BEDOYA y la señora HERNANDEZ OBANDO son los únicos herederos forzosos del causante.

8. QUE SE PRUEBE.

9. PARCIALMENTE CIERTO, la muerte del señor CHICA HERNANDEZ si ocurrió el día 17 de septiembre de 2019, lo que no es cierto es la calidad de compañeros permanentes, el hecho de sostener un noviazgo no establece esta figura. (en la demanda no existe hecho numero 9, tal vez por error de digitación saltaron este numeral, por lo tanto y siguiendo la continuidad numérica, esta oposición corresponde al numero 10 de la demanda)

10. ES CIERTO, o en lo que al señor LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ concierne, tenemos conocimiento que este no había conformado una unión marital de ninguna índole, una vez más, la figura de compañeros permanentes que se refiere en el hecho está sujeta al resultado de este proceso, por tanto, me opongo rotundamente a que un noviazgo se considere como esta figura jurídica. (esta oposición corresponde al numeral 11 de la demanda)

11. ES CIERTO.

12. ES FALSO, la señora LINA MARCELA CIFUENTES VARGAS, tenía pleno conocimiento del domicilio de mi representado, ya que sostenía conversaciones constantes con él, y conocía de primera mano el domicilio de mi prohijado, hecho que puede ser constatado con la declaración de mi prohijado.



FRENTE A LAS DECLARACIONES

Me opongo a todas y cada una de las **DECLARACIONES O PRETENSIONES** propuestas por la parte actora en la demanda, concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la unión marital de hecho, sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, disolución y liquidación de la misma, entre LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ y LINA MARCERA CIFUENTES VARGAS.

EXCEPCIONES

Excepción de no constitución de unión marital de hecho:

Toda vez que la relación contraída por el causante CHICA HERNANDEZ y la ACTORA, no era más que la de un noviazgo, intermitente, sin ánimo de una cohabitación o comunidad de vida, sin ánimo de proyecciones comunes que indiquen una decisión inocultable de conformar una familia o una solidaridad entre los consortes, esta demanda en sus hechos comprueban claramente la composición de mi oposición, siendo así señora juez estos mismos hechos los que aseveran que jamás en su supuesta permanencia como compañeros adquirieron algún bien, ni mucho menos impulsaron la procreación o la sana convivencia como pareja estable.

Excepción de falta de estabilidad, continuidad y perseverancia en la relación

Adicional a lo anteriormente narrado, es de anotar que al momento del fallecimiento del señor LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ, la señora CIFUENTES VARGAS jamás se hizo cargo de sus servicios fúnebres o mostro algún atisbo de importancia o de preocupación por la finalidad de aquel fatal suceso; siendo así mi poderdante, quien es padre del señor LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ, quien se hizo cargo de todos los gastos fúnebres, como se podrá constatar en los recibos y contrato de servicios de previsión exequial que fue suscrito y cancelado por mi prohijado a favor del causante LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ, (se incluye en el acápite de pruebas documentales).

Excepción de no cohabitación permanente a proyección familiar.

No es lógico señora Juez, que la demandante pretenda hacer ver una situación jurídica totalmente opuesta a la realidad, no se trata de una convivencia, cohabitación, solidaridad mutua, proyecciones de familiaridad o de sustento, en esta demanda no se encuentran eventos puntuales que demuestren ese vínculo amoroso y de trascendencia, como mencione en apartes anteriores, la relación de NOVIAZGO de la demandante y el causante fue intermitente, dadas las situaciones tanto



laborales del fallecido, y la falta de compromiso que se nutrió entre estas partes, es testigo fiel de estos eventos y de la no existencia de permanencia entre la demandante y el causante, el señor ANDRES CHICA HERNANDEZ, hermano del fallecido, a quien relacionare como testigo en el acápite de pruebas.

SOLICITUD:

Es de anotar señora Jueza, que dentro del acápite de fundamentos jurídicos se mencionan los elementos para la constitución de una unión marital de hecho, que solicito señora juez sean tenidos en cuenta a la hora de dar continuidad a este proceso, de manera respetuosa también solicito NO SE DECLARE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO entre la accionante y el señor LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Poder debidamente otorgado por el demandante.
2. Cedula de Ciudadanía de mi prohijado LUIS JAVIER CHICA BEDOYA.
3. Registro civil de nacimiento del señor ANDRES CHICA HERNANDEZ hermano del causante.
4. Recibo de caja por pago de servicios exequiales de LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ (folio 1) expedido por PREVEER – PREVISION GENERAL S.A.S, certificado de gastos exequiales de LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ (folio 2), contrato de prestación de servicios exequiales integrales N°2880 suscrito con PREVEER – PREVISION GENERAL S.A.S (folio 4 y 5)

Testimoniales

Solicito que se tengan como testigo la siguiente persona que conoció de cerca la realidad del causante y puede dar fe de lo que aquí se discute:

1. ANDRES CHICA HERNANDEZ identificado con C.C., la cual se encuentra domiciliado en la ciudad de Manizales y reside en la mz 10 casa 9 barrio Guaduales en Campestre C, y quien es hijo de mi prohijado y hermano del causante.



SOLICITUD DE PRUEBAS

Interrogatorio de Parte

Solicito que se llame para que rinda interrogatorio, a la demandante LINA MARCELA CIFUENTES VARGAS.

Declaración de parte

Solicito que se llame para que rinda declaración de parte, al demandado LUIS JAVIER CHICA BEDOYA.

FUNDAMENTO JURIDICO

LEY 54 DE 1990

Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.

Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho. (...)

Bien lo menciona la citada Ley, que una unión marital de hecho es la formada entre dos personas que sin haber contraído matrimonio hacen una comunidad de vida PERMANENTE y SINGULAR, siendo estos elementos esenciales para la configuración de la unión marital de hecho, y es algo que no vemos identificado en la relación entre el causante y la demandante, también encontramos criterios de las altas cortes que indican que ayudan a los operadores judiciales a tener un criterio mas amplio sobre elementos que demuestren una unión marital de hecho.

PREMISAS JURISPRUDENCIALES

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia 53242019 (05001311000320110107901), Dic. 6/19.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia precisa en este pronunciamiento que la sola existencia de una relación amorosa no configura una unión marital de hecho, que para ello debe acreditarse la permanencia, la voluntad responsable de conformar una familia o trascender en un proyecto,



De igual manera, la Sala Civil recordó los elementos para que exista la unión:

- a. Comunidad de vida
- b. Singularidad
- c. Permanencia
- d. Inexistencia de impedimentos
- e. Convivencia ininterrumpida

Respecto de la permanencia, indicó que se trata de brindar estabilidad en la relación, así como la continuidad y perseverancia en la comunidad de vida, estabilidad que no se encuentra demostrada en los hechos narrados por la demandante, como se indicó anteriormente en este escrito, la relación del señor LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ y la ACCIONANTE no fue más que un noviazgo intermitente que no trascendió a un fin común.

Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC-50402020 (05001311001220100038601), Dic. 14/20.

Reiteró la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia no ser suficiente la simple aseveración de que existió una comunidad de vida para tenerla por demostrada, sino que es indispensable la rememoración de datos concretos que sirvan de ilustración y comprobación, tales como la participación en eventos sociales, acompañamiento en momentos calamitosos y la fijación de proyectos comunes que indiquen la decisión inocultable de formar una familia.

Es tanto así la falta de interés de la accionante que al momento de la muerte del señor LUIS DAVID CHICA HERNANDEZ no brindó ninguna ayuda frente a los gastos exequiales y funerarios, gastos que fueron soportados por mi poderdante dentro de su dolor y congoja por la muerte de su hijo.

La Corporación también aclaró, según los alcances exigidos por la Ley 54 de 1990, que esta clase de unión está caracterizada, entre otras cosas, por la solidaridad entre los consortes y la existencia de una comunidad de vida.

Por ello, adicionalmente aseguró que un noviazgo no muta o se transforma a una cohabitación permanente o en una convivencia de unión marital de hecho.

Lo anterior por cuanto se requiere el elemento de idoneidad que conduzca a afirmar que se conformó una familia de hecho.

ANEXOS

Adjunto a la presente demanda:

- ❖ Poder debidamente conferido.
- ❖ Las pruebas documentales mencionadas en el correspondiente acápite.
- ❖ Copia simple de la tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

Se recibe correspondencia al correo electrónico

Correo ayudasjuridicascolombia@gmail.com

Cel. 3227540950 - 3225450281

Por su atención, mis más sinceros agradecimientos



JUAN CAMILO OROZCO CABRERA

C.C.1.110-538.581

T.P. 295.947 del C.S. de la J.

Abogado Especialista.

Mas buscad primeramente el reino de Dios y su justicia, y todas estas cosas os serán añadidas.

Mateo 6:33



Señora

JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales

E.S.D

Asunto: Poder Especial

LUIS JAVIER CHICA BEDOYA identificado como aparece al pie de mi firma, con domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, actuando en nombre y representación propia, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr JUAN CAMILO OROZCO CABRERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.110.538.581 y portador de la tarjeta profesional de abogado 295.947 del C.S de la J, para que en mi nombre actúe y lleve a término contestación a Demanda Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes, Disolución y Liquidación de la Misma, formulada en mi contra por parte de LINA MARCELA CIFUENTES VARGAS.

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, recibir, y demás facultades legalmente otorgadas.

Reconozco como correo electrónico de mi apoderado el siguiente ayudasjuridicascolombia@gmail.com

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos pactados en el presente escrito.

Atentamente,

Acepto,

LUIS JAVIER CHICA BEDOYA

C.C. 1.373.975

Chicajavier138@gmail.com

JUAN CAMILO OROZCO C.

C.C.1.110.538.581

T.P. 295.947 del C.S. de la J.

PREVER

SOLUCIONES PARA LA VIDA, TAL Y COMO ES.



RAC4N-1954378083201909171

RECIBO DE CAJA No. RAC4N-1954

Fecha	Identificacion Cliente	Nombre completo			Valor recibido
2019-09-17	1373975	LUIS JAVIER CHICA BEDOYA			\$ 1,873,825
Forma de pago	Efectivo: \$1,873,825	Cheque: \$0	Voucher: \$0	Consig: \$0	Trans: \$0
Valor en letras					Recibido por
UN MILL?N OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE.					Sulma Holguin Ocampo

INFORMACION DEL PAGO O ABONO

Contrato	Producto	Saldo Anterior	Nuevo Saldo	Sigte Cuota	Saldo Sigte cuota
CTR-0000100671	Presencial Abierto Modulo Funeraria + Velacion Red Abierta Con Limite	\$1,311,686	\$0		\$0
CTR-0000100672	Presencial Abierto Modulo Destino Final Red Propia	\$562,139	\$0		\$0

RETENCIONES Y DESCUENTOS

Siempre La Ermita

17 SEP 2019

CANCELADO
CAJA

VALOR RECIBIDO: \$ 1,873,825

Cali, 07 de Noviembre de 2019

Prever Prevision General SAS
NIT. 900.662.390-0
Cra 11 A 98 - 50 || Tel: (1) 798 62 80 || www.prever.com.co
Bogotá D.C.- Bogotá D.C.- Colombia

Señores

A quien interese

CIUDAD

FO-PS-14

CDG-000002722

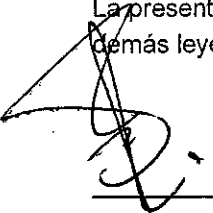
CERTIFICACIÓN DE GASTOS

PREVER PREVISION GENERAL SAS identificada con NIT. 900662390 por medio del presente documento certifica que el día 17 de Septiembre de 2019 hizo la prestación de un servicio funerario completo al señor(a) LUIS DAVID CHICA HERNADEZ (Q.E.D.P) quien falleció el 17 de Septiembre de 2019, en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1053816904, como beneficiario de la previsión PRESENCIAL ABIERTO adquirida por el señor(a) LUIS JAVIER CHICA BEDOYA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1373975 mediante el contrato No CTR - 0000100671 CTR - 0000100672, el cual se encuentra vigente a la fecha de la prestación del servicio.

Que de acuerdo con la previsión PRESENCIAL ABIERTO adquirida, cuenta con una cobertura de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTOS PESOS MCTE. \$3,968,100, el cual incluye:

FASE	ELEMENTO	
Funeraria	Cofre para inhumacion	
Funeraria	Tanatopraxia (Adecuada preservacion del cuerpo)	
Funeraria	Tramites legales (Diligencias sanitarias, notariales y administratiyas de defuncion)	
Funeraria	Transporte y personal para recogida y traslado del fallecido desde el sitio de defuncion hasta el laboratorio	
Valor fase (Funeraria)		1,388,844
Velacion	Derechos parroquiales o pago de honras funebres	
Velacion	Sala de velacion	
Velacion	Transporte para acompañantes	
Valor fase (Velacion)		1,388,844
Destino Final	Inhumacion completa	
Valor fase (Destino Final)		1,190,412

La presente certificación se expide para los efectos de lo estipulado en los artículos 51 y 86 de la Ley 100 de 1993, y las demás leyes y/o decretos que resulten aplicables.


Elías Martínez

Coordinador Administrativo

Impreso por: Estefanía Villada Osorio en la fecha 2019-11-07 09:20:57

Vigente desde: 01/AGO/2019

V2

CSC.	PLAN	ELEMENTO	CUOTA IN.	CUOTA MEN	TOTAL	VLR CONTA.
100671	36	PRES. ABIERTO FUNVEL	\$ 77.158	\$ 77.158	\$ 2.777.688	\$ 1.959.300
100672	36	PRES. ABIERTO DEST. FINAL	\$ 33.087	\$ 33.087	\$ 1.190.412	\$ 839.700
			\$ 110.225	\$ 110.225	\$ 3.968.100	\$ 2.799.000

PREVER

PREVER PREVISION GENERAL S.A.S.
NIT: 800.662.350-2

CLIENTE
PLAN DE PREVISION EXEQUIAL
PRESENCIAL - ABIERTO

CAL. N° 2880

2 FEB 2013

FECHA DE ELABORACION		
01	02	2013
Calle		

I. DATOS DEL TOMADOR

PRIMER NOMBRE LUIS		SEGUNDO NOMBRE JAVIER		PRIMER APELLIDO CHICA		SEGUNDO APELLIDO BEDOYA	
IDENTIFICACION 1373975		FECHA DE NACIMIENTO 19 04 1982		GÉNERO M		ESTADO CIVIL C	
DIRECCION RESIDENCIA Cra 16 # 3-01		DEPARTAMENTO Valle		CIUDAD O MUNICIPIO Cali		BARRIO SILVANO	
DIRECCION OFICINA		DEPARTAMENTO		CIUDAD O MUNICIPIO		BARRIO	
CELULAR 3166525423		CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES					

II. MÓDULOS (Ver el respaldo de la descripción de cada módulo)

MÓDULO/RED	NO. DE CUOTAS	RED FONDA	RED FUNEL	RED DEST. FINAL	\$ CUOTA INICIAL	\$ CUOTA PERIÓDICA	\$ VALOR TOTAL DEL NEGOCIO	NO. DE CONTRATO (Campo exclusivo de la compañía)
MÓDULO FUNERARIA					\$	\$	\$	No. DE CONTRATO
MÓDULO FUNERARIA + VELACION		X			\$	\$	\$	No. DE CONTRATO 100671
MÓDULO DESTINO FINAL (SERVICIO DE INHUMACION O CREMACION)		X			\$	\$	\$	No. DE CONTRATO 100672
MÓDULO POST DESTINO FINAL (Opción A: Exhumación de restos + Opción B: Exhumación, Cremación de restos + Canchero)					\$	\$	\$	No. DE CONTRATO
TOTALES					\$	\$	\$	

III. MECANISMO DE PAGO

TASA DE INTERÉS (REMUNERATORIO): 2.159	CUOTAS		\$ VALOR TOTAL DEL NEGOCIO	\$ VALOR DE CONTRATO	FECHA DE PAGO		MEDIO DE PAGO
N° DE PAGOS: 36	PERIODO DE PAGO: Trimestral	\$ CUOTA INICIAL: 110225	\$ CUOTA PERIÓDICA: 110225	3.968.100	2.777.600	31 03 2013	Cobranza
N° DE RECIBO: PPC-12014		CAJA	REVISADO POR	VERIFICADO POR	GRABADO POR	VENDIDO POR	
					ALFREDO JIMENEZ		

IV. PERSONAS AUTORIZADAS PARA UTILIZACIONES

PRIMER NOMBRE LIBIA	SEGUNDO NOMBRE HORA	PRIMER APELLIDO PLAZA	SEGUNDO APELLIDO JARAMILLO	TELÉFONO VÍO CELULAR 313335917
PRIMER NOMBRE LEYDI	SEGUNDO NOMBRE ENRIQUE	PRIMER APELLIDO CHICA	SEGUNDO APELLIDO BEDOYA	TELÉFONO VÍO CELULAR 3182330424

V. REFERENCIA PERSONAL

NOMBRES Hugo Glover	APELLIDOS Chica Bedoya Hmo	TELÉFONO VÍO CELULAR 3113046684
-------------------------------	--------------------------------------	---

OBSERVACIONES

DECLARO QUE CONZCO Y ACEPTO LAS CONDICIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO Y QUE LOS DATOS REGISTRADOS EN EL SON VERDADEROS. LA INFORMACION APORTADA SERA TRATADA CONFORME A LO EXIGIDO POR LA LEY 1581 DE 2012, EL MANUAL INTERNO DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE MANEJO DE DATOS SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB: <http://www.prever.com.co>

Georgina Gonzalez
FIRMA Y DATOS DEL ASESOR

21 FEB 2013

Jose Luis Arca B
FIRMA Y DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE
DOCUMENTO

NOMBRE
DOCUMENTO

Toda información requerida a nivel nacional será atendida en la Línea Gratuita 01 8000 5183 0 y en gestión clientes@prever.com.co

ESCRIBA FUENTE: UTILES SOLO BOLIGRAF

Siempre

So-233585

C/R-10632
10.6.71

Plan de Pro Necesidad Especial PRESENCIAL ABIERTO

CAPÍTULO 1: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

[illegible]

CAPITULO 1. OBJETO. Por medio del presente contrato, la Compañía se obliga a prestar los servicios excluidos de

fundamental y/o volación, o destino final o post destino final según el módulo asociado, en favor de quien el Tomador o la persona autorizada para utilidades designe, de acuerdo a las condiciones establecidas en el mismo. Asimismo la prestación del servicio, el Tomador pagará a la Compañía una suma de dinero, en el monto y los términos establecidos en el anverso de este acuerdo.

CAPÍTULO 3. RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CLAUSULA 3.1. RED PROPIA. Se entiende por Red Propia, las funerarias y centros funerarios, del Grupo Provenir (Provenir S.A., Sierrapisa S.A., Jardiños de la Esperanza S.A.). **CLAUSULA 3.2. RED AMPLIADA.** Se entiende por Red Ampliada, la red propia del Grupo Provenir más las funerarias celebradas por la Compañía con terceros a la fecha en que se otorga la presente la prestación del servicio. **CLAUSULA 3.3. RED ABIERTA.** Se entiende por Red Abierta, las funerarias y centros funerarios a nivel nacional, que no hacen parte de la Red Propia ni de la red de convenios del Grupo Provenir, en el caso el cliente con previo consentimiento, le informará a la Compañía Abierta, cuando se lo sea prestado en su propio beneficio. La Compañía será la única responsable por coordinar y pagar la prestación del servicio en la funeraria o centro funerario seleccionado. La Compañía no será responsable si el cliente solicita su pago directamente al servicio.

CAPÍTULO 4. SERVICIOS EXEQUIALES.

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

CAPÍTULO 05. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

[illegible]

CAPÍTULO C. PERIODOS DE CARENIA

CLÁUSULA 4.1. PERÍODO DE CARGENCIA. Es el tiempo que debe transcurrir desde el momento en que se inicia primer pago hasta el final de la cobertura para la prestación del servicio. Por cuanto no hay a partir de la novena (90) días calendario de realización del pago de la primera cuota. Por tanto adicionalmente se indica a partir de los noventa (90) días calendario de realización del pago de la primera cuota.

CAPITULO 7. PAGOS, INTERESES Y PENALIDADES

[illegible]

CAPÍTULO 8. DISPOSICIONES COMUNES

[illegible]

CAPITULO 9. AUTORIZACIÓN PARA MANEJO DE DATOS.

[illegible]**DERECHOS QUE LE ASISTEN COMO TITULAR DE DATOS PERSONALES:**

PREVER PREVISION GENERAL S.A.S. es una firma que utiliza como fuente de datos de carácter personal, personal y/o de contacto de acceso, telefonía, televisión, publicidad, almacenamiento y procesamiento de datos, para el desarrollo de sus actividades comerciales, de las cuales puede o puede no haber consentimiento. El consentimiento de los datos de carácter personal de los clientes de la compañía podrá realizarse a través de la dirección prever@prever.com.co o a través de la compañía de telefonía para realizar una llamada telefónica al número 01 800 99 99 99, por el cual se podrá acceder a la información de carácter personal de los clientes de la compañía. Para obtener más información de la política de privacidad de la compañía, puede visitar la página www.prever.com.co.

Recuerden que usted deberá indicar en el asunto "habéis dato" indicando su nombre completo y dirección de filiación.

Firma (el Titular): Jose Juan Mora B

Código de filiación: 133975

REGISTRO DE NACIMIENTO

12198261

TOM0143

85-10-05

50991

NOTARIA CUARTA

MANIZALES CALDAS

2004

CHICA

HERNANDEZ

DANIEL ANDRES:

MASCULINO

X

05

OCTUBRE

1.985

COLOMBIA

CALDAS

MANIZALES

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS

ACTA PARROQUIAL FOLIO 61 / 87

HERNANDEZ OBANDO

C.C 30.309.031 DE MANIZALES

CHICA BEDOYA

C.C 1.373.975 DE IRRA

PATRICIA

COLOMBIANA

HOGAR

LUIS JAVIER

COLOMBIANO

MECANICO

C.C 1.373.975 DE IRRA

LA CABANA

LUIS JAVIER CHICA BEDOYA

11

AGOS TO

1.987

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Para efectos del acta del presente (10) de la ley 1712 de 2014
conformada al texto que se adjunta a la acta del presente acta del presente
se declara en los términos

[Firma]

[Firma]

NOTAS

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

Calle 22 No. 21 - 50 Manizales

ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE
Nacimiento

FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE

AL INDICATIVO SERIAL **12198261**

TOMO **141** DE **11 Ago 2019**

SE EXPIDE PARA **Trámite legal**

Fecha **20 SEP 2019**

Eduardo Alberto Cifuentes R.
NOTARIO





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

JUAN CAMILO

APELLIDOS:

OROZCO CABRERA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA



EXP-78413

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

COOP. DE COL BTA

25/08/2017

RISARALDA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1110538581

14/09/2017

295947